



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
(CIDUNAE)**

Reglamento de Investigación

2014

Actualizado: 07/05/2018

CAPÍTULO III. Políticas y líneas de investigación

Artículo 6. El Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE) formula políticas generales que orientan la investigación en la Universidad, articulando las distintas iniciativas y propuestas de las facultades, de la Dirección de Postgrado e Investigación y siguiendo las líneas marcadas por entes nacionales e internacionales como ser el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de Paraguay (CONACYT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Asimismo, promueve el trabajo colaborativo, cooperativo e interdisciplinario.

Artículo 7. El Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE) promueve el vínculo institucional de la UNAE con redes de investigación nacionales e internacionales, con investigadores independientes y con otros centros o instituciones que solicitan la actuación en materia específica de investigación.

Artículo 8. El Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación (CIDUNAE) formula y establece, en coordinación con las facultades y la Dirección de Postgrado e Investigación, las líneas de investigación, priorizando aquellos proyectos que contribuyan a la producción de conocimientos en sus áreas pertinentes conforme con la Políticas Nacionales de Ciencia y Tecnología, que respondan a los problemas sociales de su zona de influencia.

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN

CAPÍTULO IV. Objetivos y funciones del CIDUNAE

Artículo 9. El Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación tendrá como objetivo general ser el ente principal responsable de las orientaciones de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la UNAE, conforme con las políticas y filosofía institucional y en concordancia con las políticas establecidas por el CONACYT de Paraguay y las políticas establecidas por instituciones internacionales como ser la UNESCO.

Artículo 10. Serán funciones fundamentales del CIDUNAE las siguientes:

- A) Promover actividades de investigación, desarrollo e innovación en las distintas unidades académicas.
- B) Apoyar a los investigadores de las unidades académicas en las actividades relacionadas con los proyectos de investigación, desarrollo e innovación, fundamentalmente aquellos que hayan sido registrados en el CIDUNAE.

- C) Generar oportunidades de investigación para estudiantes, profesores, técnicos y personal profesional adscritos a la Facultad.
- D) Propiciar la formación, actualización y categorización de recursos humanos para la investigación, desarrollo e innovación.
- E) Promover la creación de la carrera del investigador y su reconocimiento por los organismos nacionales e internacionales de financiamiento.
- F) Vincularse con otras universidades, empresas, entes de financiamiento y centros de investigación nacionales e internacionales, a fin de favorecer el desarrollo de proyectos de investigación.
- G) Vincular a los investigadores asociados a proyectos registrados en el CIDUNAE con las unidades administrativas y académicas correspondientes de la UNAE, para el desarrollo de sus investigaciones.
- H) Ejecutar trabajos de investigación, desarrollo e innovación que contribuyan al desarrollo de las áreas afines a las políticas y filosofías institucionales, procurando responder a las necesidades del país.
- I) Generar y mantener un Banco de Datos de investigaciones, así como un registro de toda la información relevante, como ser: recursos humanos, instalaciones, capacidades, áreas de competencia, proyectos, publicaciones, gastos, actividades desarrolladas que puedan ser de utilidad y apoyo a las investigaciones emergentes.
- J) Promover la publicación de investigaciones, la difusión y el registro de patentes, como resultado de los trabajos de investigación, desarrollo e innovación avalados por el CIDUNAE.
- K) Promover la organización de eventos de investigación y transferencia de los resultados de la investigación generada, así como la participación de los investigadores en actividades y eventos de difusión de resultados de los trabajos de investigación, desarrollo e innovación avalados por el CIDUNAE.
- L) Promover la articulación, el diseño y la ejecución de proyectos de investigación fundamental, investigación aplicada y desarrollo con los actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO V. De la organización del CIDUNAE

Artículo 11. El CIDUNAE dependerá organizativamente de la Dirección de Postgrado e Investigación. Su organización se irá completando a medida que la institución incorpore el presupuesto correspondiente y su estructura organizativa estará conformada por:

1. Director/a de Investigación y Documentación.

2. Consejo Técnico de Investigación.
3. Unidad de Cálculo y Estadística.
4. Unidad Técnico-auxiliar: Biblioteca, Consejo Editorial
5. Unidad de Encuesta y Relevamiento.
6. Unidad de Codificación y Compilación.
7. Personal Administrativo.
8. Servicios Generales.

Artículo 12. El/la Director/a de Investigación y Documentación (CIDUNAE) será nombrado/a por el Consejo Universitario, a propuesta del/la Rector/a. Permanecerá 2 años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser designado para nuevos períodos de igual duración. Su vinculación podrá ser de menor tiempo en el caso de incumplir con sus funciones, tal y como está estipulado en el Manual de Funciones y en este documento, rigiéndose por el Reglamento de Docentes y/o Reglamento de Funcionarios.

Artículo 13. La Dirección del CIDUNAE tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Coordinar y velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones del CIDUNAE.
- B) Elaborar y presentar a través de la Dirección de Postgrado e Investigación, el plan estratégico y el proyecto de presupuesto anual, previa aprobación por parte del Consejo Técnico de Investigación.
- C) Proponer el nombramiento y remoción del personal profesional, técnico y administrativo.
- D) Presidir las reuniones del Consejo Técnico.
- E) Ejercer la inspección y dirección de los servicios y del personal profesional, técnico y administrativo, adscritos al CIDUNAE.
- F) Elaborar y presentar al final del año académico el Informe Anual del CIDUNAE, previa aprobación del Consejo Técnico.

Artículo 14. El Consejo Técnico de Investigación estará integrado por la Dirección, quien lo presidirá; un profesor investigador por Facultad, adscrito al CIDUNAE y la Directora de Investigación y Postgrado. Cada miembro del Consejo Técnico deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario y durará un (1) años en el ejercicio de sus funciones.

Los profesores correspondientes a las Facultades podrán ser propuestos por las unidades académicas o directamente por el profesor investigador interesado, previo concurso llamado por el CIDUNAE.

En cada caso, para la designación de miembros representantes, se considerará su vinculación a actividades de investigación.

Artículo 15. El Consejo Técnico deberá reunirse de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año. El presidente del Consejo Técnico también podrá convocarlo de forma extraordinaria por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Técnico las siguientes:

- A) Proponer las normas del CIDUNAE, o sus reformas, ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- B) Aprobar o no los proyectos y/o programas de investigación presentados al CIDUNAE.
- C) Servir de órgano consultivo de la Dirección y de las unidades académicas de la universidad.
- D) Establecer los lineamientos y las políticas de investigación y desarrollo acordes con las políticas nacionales e internacionales de investigación.
- E) Proponer ante el Consejo Superior Universitario la contratación y nombramiento de investigadores.
- F) Aprobar el presupuesto anual del CIDUNAE una vez propuesto por el director.
- G) Proponer al Consejo Superior Universitario la incorporación de investigadores de las categorías propuesta en la Carrera del Investigador de la UNAE.

Artículo 17. La Unidad de Cálculo, Estadística, Codificación y Compilación estará conformada por investigadores y/o técnicos especialistas en el área. Tendrán a su cargo el asesoramiento en el diseño de muestras de los trabajos de investigación, así como la responsabilidad de analizar los cómputos, tabular y verificar los datos recogidos. Hace fundamentalmente el tratamiento estadístico de los datos en cuanto a la validez, confiabilidad, verificación y contrastación de datos. Pone a disposición de los investigadores y equipos de investigación, los resultados procesados listos para su interpretación.

Artículo 18. La Unidad Técnico-auxiliar estará compuesta por la Biblioteca y el Consejo Editorial.

La Biblioteca organiza sus propias actividades en base a sus reglamentos y plan estratégico. Está compuesto por personal especializado en bibliotecología y documentación. Su responsabilidad es la de organizar el archivo de libros, revistas, informes, estudios, proyectos. Detecta posibles fuentes de información y organiza la documentación que se va recogiendo con relación a las investigaciones realizadas.

El Consejo Editorial tendrá su propio reglamento y actuará según su calendario de actividades. Será el responsable de la divulgación e intercambio de artículos según

normas de procedimientos establecidos. Trabaja junto con el CIDUNAE en la publicación de aquellas investigaciones seleccionadas por los Comités Científicos respectivos.

Artículo 19. Unidad de Encuesta y Relevamiento. Estará integrada por uno o más jefes de encuesta en función de la necesidad de investigación, los supervisores y los encuestadores necesarios. Tiene a su cargo el reclutamiento y entrenamiento de encuestadores, gestión de relaciones públicas para el trabajo de campo, supervisión y acompañamiento de los trabajos de campo y el ordenamiento de la información recolectada.

Artículo 20. Personal Administrativo. Encargado de las labores administrativas y de secretaría. Apoyo a la gestión de los investigadores y equipos.

Artículo 21. Servicios Generales. Constituyen el personal de limpieza y mantenimiento de la oficina.

CAPÍTULO VI. De los proyectos

Artículo 22. Los proyectos de investigación deben ser presentados de acuerdo con las normas establecidas por el Manual de Investigación del CIDUNAE, el cual recogerá los modelos previstos siguiendo los lineamientos nacionales e internacionales utilizados en las convocatorias publicadas.

Artículo 23. Los proyectos de investigación pueden ser de carácter individual o colectivo; en este último caso, se pueden conformar equipos de investigación integrados por más de un profesor de distintas facultades o programas de la UNAE. Pueden participar de los proyectos de investigación académicos de entidades ajenas a la UNAE y estudiantes de Grado y Postgrado. La modalidad de su participación será evaluada en cada caso.

Capítulo VII. De los investigadores

Artículo 24. Solo desempeñan labores de investigación quienes ejercen la docencia en la Universidad Autónoma de Encarnación. Los docentes y estudiantes podrán acceder a la Carrera de Investigadores de la UNAE, aprobada por Res. Del CSG No. 03/2015. La contratación excepcional de investigadores externos sin carga docente es aprobada por el Consejo Superior Universitario, con la opinión previa del CIDUNAE y la Dirección de Postgrado e Investigación.

Artículo 25. El investigador encargado de la conducción de un proyecto tiene siempre la categoría de profesor, y se denomina Responsable Técnico, al margen de su categoría

docente. Este puede contar con uno o más investigadores adjuntos, sean estudiantes, docentes de la UNAE o ajenos.

Artículo 26. Los proyectos de investigación pueden contar con asistentes de investigación, según lo estipulado en el Reglamento de la Carrera del Investigador de la UNAE.

Artículo 27. Los proyectos de investigación pueden contar con apoyo técnico profesional a solicitud de los investigadores.

Artículo 28. Todo proyecto se organizará en base a un equipo compuesto, obligatoriamente por: 1) Responsable Técnico; 2) Investigador Principal. El Responsable Técnico y el Investigador Principal pueden corresponder a la misma figura, siendo la diferencia entre uno y otro que el Responsable Técnico se encargará de la rendición de cuentas, la planificación y reajuste, mientras que el investigador principal desarrollará teórica y metodológicamente la investigación y sus procesos de planteamiento, desarrollo y cierre. Podrá incluirse en el equipo: 3) Investigador Asociado; 4) Personal Técnico-Auxiliar.

Capítulo VIII. De la convocatoria y presentación de los proyectos

Artículo 29. El Centro de Investigación y Documentación de la Universidad Autónoma de Encarnación convoca anualmente a los docentes a la presentación de proyectos de investigación. Estos proyectos podrán ser a partir del listado disponible como temáticas a ser ampliadas y desarrolladas en consonancia con investigadores ya realizadas y los lineamientos institucionales establecidos.

Artículo 30. El procedimiento para seleccionar los proyectos es el siguiente: a) Los proyectos de investigación son materia de una selección previa en la que participa, en primera instancia, el CIDUNAE, determinando su pertinencia según la prioridad, coherencia, costo y oportunidad dentro del conjunto de investigaciones propuestas en la Universidad. b) El Consejo Técnico de Investigación determina, la aprobación o desaprobación de los proyectos de investigación. c) Finalmente, el CIDUNAE informa a las autoridades de las unidades académicas sobre los proyectos aprobados.

Artículo 31. Acerca de la duración de los proyectos se precisa lo siguiente: a) Los proyectos de investigación aprobados se inician con el primer semestre académico y culminan 6, 12 y hasta 24 meses después. b) El plazo de un proyecto puede ser renovado

según su naturaleza, necesidades y las líneas de investigación vigentes. Ello debe justificarse al momento de formular la solicitud de prórroga en la convocatoria anual.

Capítulo IX. De la aprobación y gestión de los proyectos

Artículo 32. El profesor responsable técnico de la investigación, junto con el equipo de investigación, contrae obligaciones derivadas de la aprobación del proyecto. Para tal fin, los profesores investigadores firman una Carta de Compromiso. Una vez firmada dicha carta, pasan a estar bajo el amparo de las reglamentaciones correspondientes como ser el Reglamento de Docentes y el Reglamento de Funcionarios.

Artículo 33. Cada proyecto de investigación cuenta con un presupuesto que el CIDUNAE remite al CSU para su aprobación. Las modificaciones al presupuesto son solicitadas al CIDUNAE, que evalúa su pertinencia y las remite a CSU para su aprobación.

Artículo 34. Los investigadores docentes de la UNAE rinden cuentas de manera documentada a la Dirección Académica de la UNAE mediante el seguimiento de su Plan de Trabajo Docente. Los investigadores ajenos a la UNAE rinden cuentas de manera documentada a partir del Plan de Trabajo Docente a la Dirección del CIDUNAE, quien informará de la idoneidad de la continuación del proyecto al CSU.

Artículo 35. La Universidad Autónoma de Encarnación es propietaria de las investigaciones que se realicen en ella.

Artículo 36. Los derechos de los autores de las obras publicadas o difundidas bajo cualquier formato o soporte como consecuencia de una investigación se rigen por las leyes y los contratos respectivos. Los investigadores requieren autorización escrita previa del CIDUNAE para difundir o publicar en parte o en su totalidad las investigaciones a su cargo.

Artículo 37. El CIDUNAE coordina la promoción y difusión de actividades durante el desarrollo del proyecto de investigación. Las actividades de promoción son aquellas realizadas como parte del proceso de investigación y destinadas a la comunidad universitaria, bajo diversos formatos, como encuentros y foros de investigadores por áreas, conversatorios, mesas redondas o entrevistas con especialistas, entre otros. Las actividades de difusión son aquellas relativas a la divulgación (interna y externa) de los productos parciales o finales de las investigaciones. Por ejemplo: participación en seminarios o eventos académicos nacionales o internacionales; entrevistas o reseñas en medios de comunicación masiva o publicaciones especializadas; entre otras.

Capítulo X. De la evaluación de los proyectos

Artículo 38. Las investigaciones están sujetas a un régimen de informes mensuales y a una evaluación de sus resultados semestrales. Las investigaciones realizadas satisfactoriamente constituyen el antecedente para la aprobación de nuevos proyectos y son fuente de información para los procesos de ratificación y promoción de docentes, así como para el desarrollo de Trabajos Fin de Grado o Tesis por parte de estudiantes de Grado y Postgrado de la UNAE.

Artículo 39. El CIDUNAE evalúa anualmente los proyectos terminados, para lo cual puede recurrir a expertos en la materia.

Artículo 40. En cada proyecto se evaluará: a) El valor científico o humanístico del resultado; b) Su rigor metodológico; c) El mérito intelectual del trabajo dentro de la carrera del investigador a partir de sus actividades de difusión; d) Su utilidad o aplicabilidad al contexto social nacional.

Artículo 41. El informe final deberá estar acompañado de: a) Un texto para libro o revista de la Universidad Autónoma de Encarnación, presentado de acuerdo con las pautas del Manual de Investigación del CIDUNAE; b) Un artículo para una revista especializada e indexada; c) Un producto audiovisual.

Artículo 42. El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el proyecto (entrega de informes, de resultados o de obra) determina que el CIDUANE resuelva alternativamente por: a) La suspensión de las horas de investigación asignadas, quedando pendiente el compromiso de concluir la investigación por un plazo adicional no superior a 6 meses; o b) La supresión de las horas de investigación y la cancelación del proyecto.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo XI. De las pasantías de investigación

Artículo 43. Las pasantías son un espacio para el aprendizaje y la formación de los estudiantes en la investigación, así como un apoyo a los proyectos de investigación.

Artículo 44. Para ser practicante de investigación se requiere cumplir con los requisitos generales de pasantía establecidos por la unidad académica respectiva, pertenecer al tercio superior y no llevar cursos por segunda o tercera vez.

Artículo 45. El estudiante seleccionado cumple las funciones de recopilar, organizar y sistematizar datos y fuentes de información; asistir en el diseño y aplicación de herramientas de investigación, así como en el trabajo de campo o de laboratorio; elaborar informes, resúmenes bibliográficos, estadísticas y reportes como parte de la investigación bajo la guía y supervisión del investigador responsable. Asimismo, debe participar de las diversas reuniones convocadas por el CIDUNAE y asistir al investigador en las tareas de difusión y extensión del proyecto.

DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo Superior Universitario de acuerdo a sus competencias.